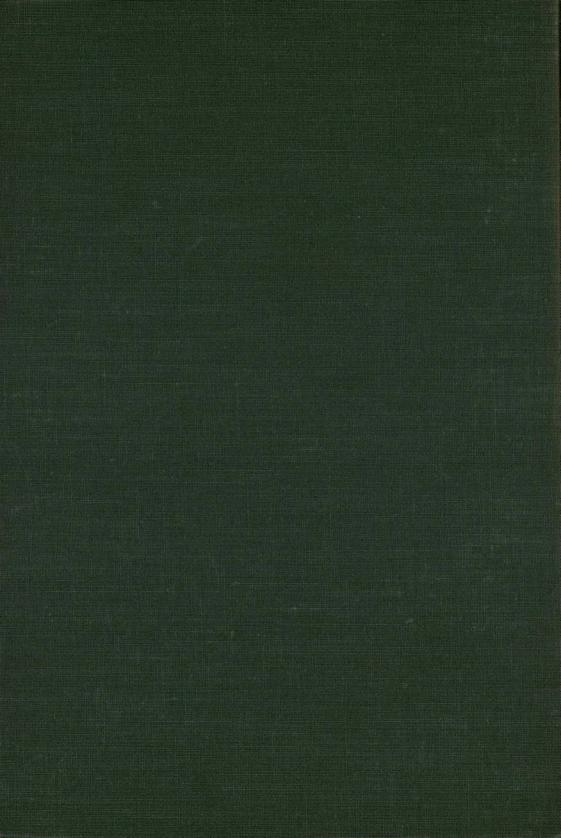
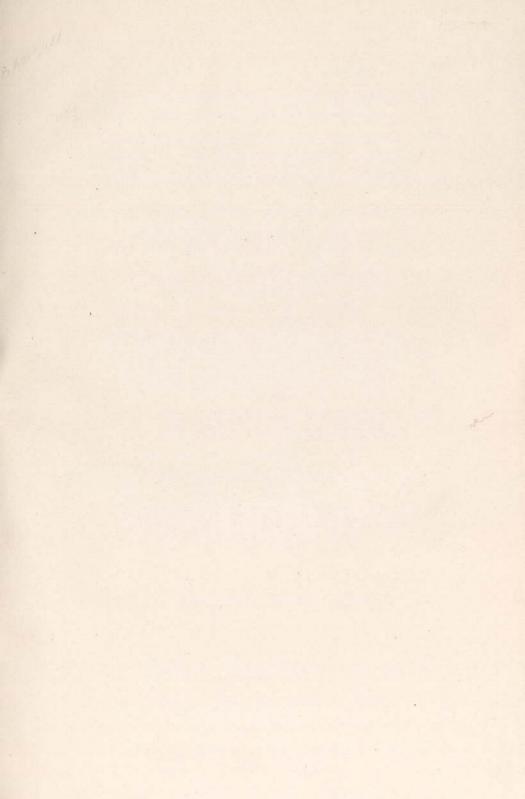
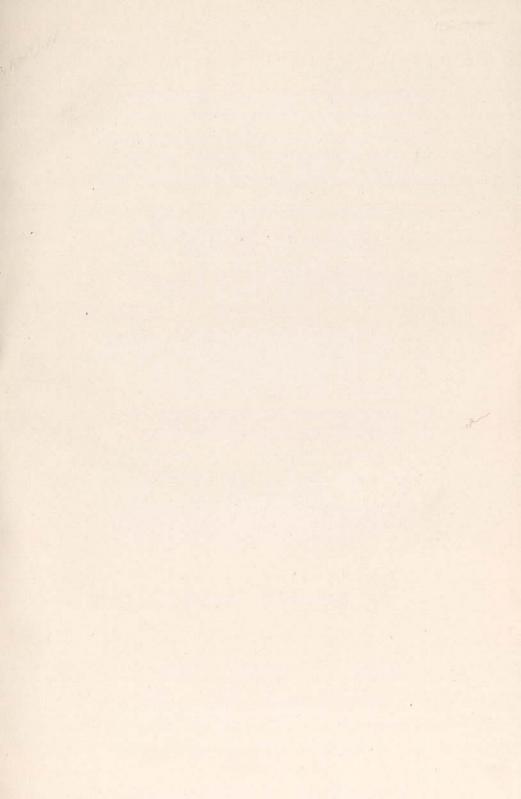
A-C.145/13C

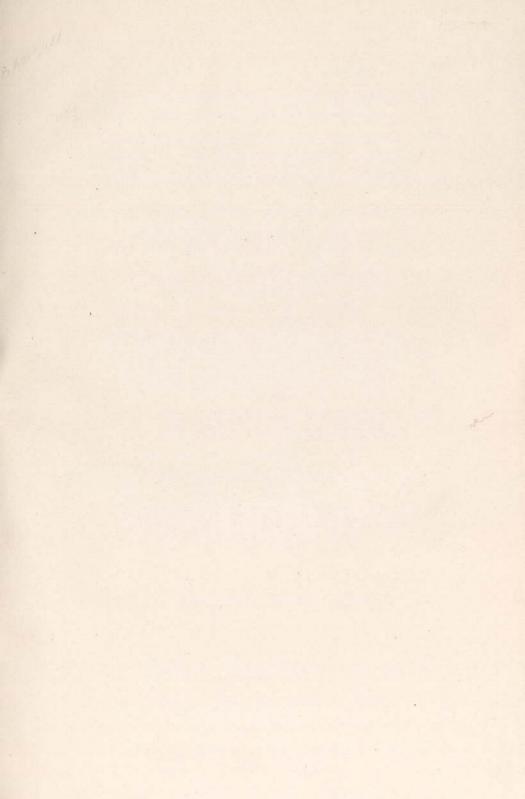


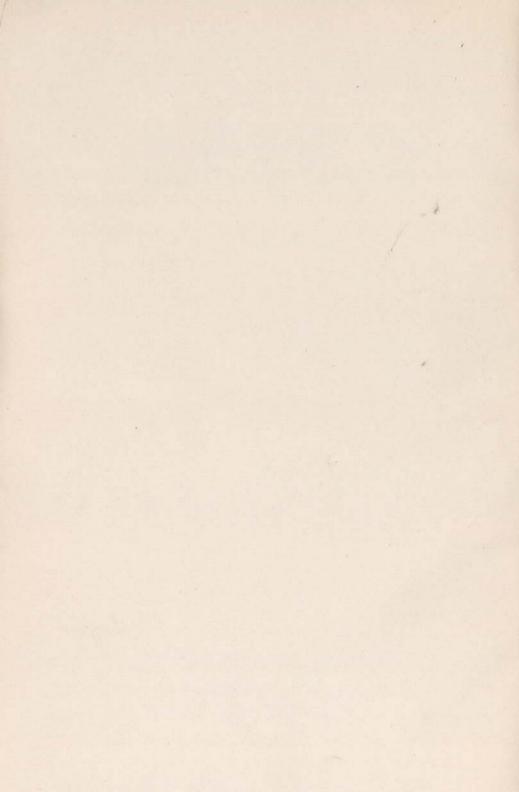


A-Caj. 145/13C









ORDENANZAS

DE LA REAL ARCHICOFRADIA

DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO,

PURÍSIMA CONCEPCION

Y GLORIOSO SAN ISIDRO LABRADOR

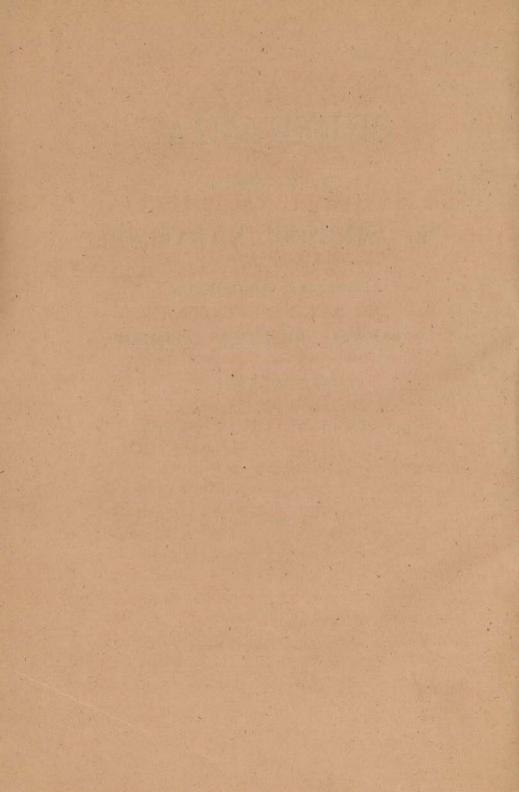
DE LAS IGLESIAS PARROQUIALES

DE SAN PEDRO Y SAN ANDRÉS.



IMPRENTA DE LA VIUDA DE AGUADO É HIJO.—PONTEJOS, 8.

1869. '



L0360

ORDENANZAS

DE LA REAL ARCHICOFRADIA

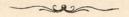
DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO,

PURÍSIMA CONCEPCION

Y GLORIOSO SAN ISIDRO LABRADOR

DE LAS IGLESIAS PARROQUIALES

DE SAN PEDRO Y SAN ANDRÉS.



MADRID:

IMPRENTA DE LA VIUDA DE AGUADO É HIJO.—PONTEJOS, 8.

1869.



ORDENANZAS

SANTISHIO SAGRAMENTO

A CLORIOSO SAN ISIDEO LA BULLOSO DE RECORDISCO DE LA COLOCADA DEL COLOCADA DE LA COLOCADA DE LA COLOCADA DEL COLOCADA DE

THE REAL PROPERTY OF THE PARTY OF THE PARTY

of anistantiting models and to be stated in the state of

ACTIONAL STATE AND ACTION OF THE ACTION OF T

La solícita piedad de nuestros antepasados, estimulada por las gracias espirituales con que los Romanos Pontífices enriquecieron á las Cofradías del Santísimo Sacramento, les impulsó á fundar en las iglesias parroquiales de esta Corte las dichas Cofradías, para dar así un testimonio auténtico de su fe en el mas augusto de los Sacramentos que la Iglesia venera. Únese á esto el deseo de estimularse mútuamente sus individuos con el ejemplo recíproco, y demostrar con palabras y actos esternos que era tan sólida su fe como acreditada su virtud; y por último, dar al culto mayor ostentacion y majestad, segun la requeria la grandeza del misterio á quien se tributaba. El corto número de individuos de que se componian las fundadas en las iglesias parroquiales de San Pedro el Real y San Andrés de esta Corte, la proximidad de ambas parroquias, el deseo de comunicar á la una las gracias espirituales de la otra, el de dar mayor realce á sus religiosas funciones, y el delicado y feliz pensamiento de hermanar dos corporaciones establecidas en parroquias que tenian por

titular á dos Santos hermanos en el apostolado, en la santidad y en la sangre, determinaron á dichas Cofradías á unirse ambas en una sola, dando así mayor ensanche al culto, y abrazando otras prácticas muy conformes á su primitiva institucion.

Con efecto, al culto de Jesus sacramentado uníase el de su Santísima Madre, y tuvieron la gloria de ser la primera corporacion que tributara en esta Corte con el glorioso título de su Concepcion Inmaculada, que será una de las glorias de nuestra patria, que tanto empeño mostró siempre en defender este privilegio de la Madre de Dios, primera gracia que el Señor la concedió, base y fundamento sobre que estriba su grandeza y santidad.

La Sacramental de San Andrés tenia una tradicion antiquísima de haber pertenecido á ella, como feligrés de aquella parroquia, el ilustre Patron de esta Corte San Isidro Labrador; y en esta atencion solicitó y obtuvo de la Silla Apostólica tenerle por Patron y titular, juntamente con la Purísima Concepcion.

Pero como quiera que la fe para ser viva es preciso que vaya acompañada de las buenas obras, y en especial de la caridad, que es la raiz de todas las virtudes, trataron tambien de unir al testimonio de su fe la práctica de esta virtud, determinando que una parte de sus fondos se invirtiera en el socorro y amparo de sus individuos pobres y menesterosos, mostrándose así dignos adoradores de un Sacramento instituido por amor, y sello augusto de la caridad y misericordia de Dios; estendieron tambien la suya para con sus individuos difuntos y para con los pobres de ambas parroquias, estableciendo en beneficio de sus almas sufragios cuantiosos, patentizando así la union de caridad que ni aun la muerte logró romper, y que estrecha y enlaza, aun despues de aquella, á los que unió en vida una misma fe y una misma religion.

No es de estrañar que los Romanos Pontífices demostrasen su afecto paternal á tan distinguida corporacion, no solo franqueándola el tesoro de las indulgencias, sino tambien concediéndola privilegios y gracias especialísimas, queriendo que usasen sus individuos el hábito de los Cardenales, que demuestra en su color el fuego de la caridad cristiana.

Tampoco es de estrañar que los monarcas de España, no contentos con inscribir su augusto nombre en el catálogo de sus individuos, la tomaran bajo su proteccion, declarándose sus Hermanos Mayores perpétuos, y alentando con su ejemplo á las personas mas condecoradas de sus reinos, para que ingresaran en tan antigua como ilustre corporacion.

La Sacramental de San Pedro y San Andrés testificaba y testifica la fe del mundo católico en el misterio de la Eucaristía, la de España en el de la Concepcion Inmaculada de la Virgen, la devocion tradicional de esta Corte á su esclarecido Patron.

Esta Real é ilustre Archicofradía habia ordenado

sus Constituciones, que estuvieron en rígida observancia por mas de trescientos años, hasta que se sintió la necesidad de la reforma que se llevó á cabo en el año de 1790.

Las que hasta hoy han rejido, son un documento notable de la piedad de sus autores; y con el trascurso del tiempo y la buena administracion y régimen que ha tenido esta Archicofradía, han demostrado su bondad.

Sin embargo, el tiempo, que imprime su sello en todas las cosas humanas, creando nuevas necesidades, y destruyendo é imposibilitando prácticas antiguas, obligó á acomodar á las presentes las leyes por que se rijen las corporaciones que hoy existen: en la nuestra hay además otra razon especialísima, que obliga á dar nueva forma á nuestras Constituciones.

Dueña del célebre santuario de San Isidro, en la ribera del Manzanares, pensó que sería muy conveniente establecer á su inmediacion un Cementerio en que sepultar á sus individuos, y fue necesario reglamentar el derecho que estos tienen á este nuevo emolumento de nuestra Archicofradía.

Todo lo cual motiva y justifica la redaccion de las nuevas Constituciones, que partiendo de la base de su primitivo instituto, que es el culto de Jesus Sacramentado, acomodan la marcha de la corporacion á sus necesidades y prácticas presentes, y tienden á dar mayor ensanche á su piadoso instituto.

 $R_{ t ECONOCIDA}$ la necesidad de reformar y adicionar las Ordenanzas por que venia rijiéndose la Sacramental desde el año de 1790, á propuesta de una Comision especial nombrada por las Juntas general y de gobierno, se acordó por unanimidad, en la general celebrada el 11 de junio de 1865: »Que se proce-»diera desde luego á dicha reforma, prévias las li-»cencias necesarias y aprobacion de las Autoridades »superiores, » nombrándose una Comision que, presidida por el Teniente de Vice-Hermano Mayor, Senor D. Ildefonso Alejandro Alvarez, deberia componerse de igual número de individuos por las Juntas de gobierno y general, para que detenidamente hiciesen tan delicado trabajo, consultando los diversos acuerdos de las Juntas generales que aclaraban ó modificaban las Ordenanzas y Reglamento hasta el presente vigentes. En su consecuencia, la Junta general nombró en el acto por su parte á los Señores D. Epifanio Ballesteros, D. Manuel Marquez, D. Mariano Perez Arroyo y D. Telesforo Asensio; y despues la de gobierno, en su representacion, á los Señores D. Camilo García Piñuela, D. Juan Gualberto Fernandez y Palomares, D. Manuel García Menendez y Don Manuel Martin Melgar.

Instalada la Comision, se dividió en dos Seccio-

nes: la una se encargó de la parte religiosa y de beneficencia, y la otra de la gubernativo-administrativa. Despues de detenidas discusiones, reunidos ambos trabajos v examinados con la atencion debida, presentó la misma el proyecto de reforma á la Junta general, y esta, en dos sesiones celebradas el 25 y 26 de mayo de 1867, dió su completa aprobacion, firmando todos los asistentes; y para mayor solemnidad se llevó á domicilio el provecto aprobado, adhiriéndose y firmando los individuos que aparecen en el espediente de su razon, y á continuacion se espresan .= A. el Duque de Medinaceli y de Santisteban.=El Duque de Berwick y de Alba.=J. el Duque de Abrantes y de Linares.=Por el Sr. Duque de Osuna, Pedro Herrero. = Juan Gonzalez Acevedo. = Ildefonso Alejandro Alvarez. = José Maria Guallart.=Basilio Sebastian Castellanos.=Juan Bautista Peironet.=Juan Gualberto Fernandez.= Camilo García. = Telesforo Asensio. = Manuel García Menendez .= Tomás Sanz Brussier .= Isidro Gonzalez Miranda.=Juan Cardona y Almagro.=Teodoro Soria.=Juan Francisco Morales.=Ramon Laureano García. = Victoriano Castellanos. = Gregorio Reneses.=Antonio del Campo Osorio.=Carlos del Riego y Perona. = Francisco de Cubas. = Manuel Abeleira. = Francisco Beltran. = Gumersindo García. = Lázaro Castaños. = Angel Casal. = Epifanio Ballesteros.=Mariano Perez Arroyo.=Manuel Marquez.= Pedro Herrero.=Esteban de la Cortina.=Manuel Soria. = Antonio Perez Gallo. = Blas Domingo. = Santiago de las Rivas.=Francisco Fernandez.=Francisco Cañada. = Antonio Nicolás Perona. = Manuel Zaragoza. = Gregorio Carrillo. = Celestino Negrete y

Gil. = Domingo Gonzalez. = Froilan Besteiro. = Pedro Sanchez Pavia. - José Maria Conchillos. - Juan Cayetano de Castro. = Atanasio Ariza. = Juan Bautista Sellan := Eugenio Gallego .= José Gutierrez .= Vicente Lopez y Terren.=Francisco Fasano.=Pedro Apolinar Muñoz.=El Marqués del Campo de Villar.= Isidro Tomé.=Mateo Casado.=El Conde de Santamarca.=Pedro Galea.=Julian de Barreras.=Antonio Vargas.=Andrés Diaz.=Manuel de la Torre y Rauri. = Bonifacio Medina. = Luis Urquidi. = Ruperto Gomez .= José Lopez Ezquerra .= Marqués de Mudela.=Pablo Toro Navarro.=Rafael de Muguiro.=Luis Solá del Castillo.=Juan Gonzalez y Martin.=Gregorio Rozalén.=El Marqués de la Torrecilla.=El Marqués de Casa-Córdoba.=Marqués de los Velez. = El Marques de Portago. = José Fernandez del Cueto.=Francisco Lopez Serrano.=El Conde de los Villares. = Manuel Sainz de la Maza. = Isidoro Gonzalez de Martinez.=Isidro de Losa y Cruz.= José Caballero. = José García Lastra. = Romualdo de Céspedes = Federico de Madrazo. = Marqués viudo de Villar.=Joaquin de Hisern.=Segundo de Abendivar .= Antonio Sanchez y Reyes .= Javier de Muguiro.=Miguel de Najera Mencos.=José Miranda y Martinez.=Pedro Reales, presbitero.=Antonio Romero Lopez .= Anselmo Romeral .= José Gonzalez Beltran.=Ecequiel de Tejada.=Juan de las Bárcenas.= Ildefonso Perez Benito.=Pedro Barja.=Miguel de Castillo y Alba.=José Baulenas.=José Ceriola.= Antonio María Gomez .= José de Novales .= Vicente Baura. Benito del Collado Ardanuy. Nazario Carriquiri. = Manuel de Anduaga. = Lorenzo de la Madrid.=Andrés de Pereda.=Francisco de P. Plazao-



la .= Domingo B. y Guillen .= José María Fernandez de la Hoz .= Pedro G. Velasco .= Manuel Beltran de Lis .= Paulo Higuera .= El Marqués de Malpica .= Ronifacio Fernandez de Córdoba. = Fernando de Ahumada.=El Duque de Ahumada.=El Marqués de Mirabel. = Manuel Maria Cárdenas. = Manuel Safont. = Manuel Carralero. = Angel María Paz y Membiela. = Pedro Balsera.=El Conde de Iranzo,=Blas María Prats, presbitero.=José María de Garay.=Justo Hernandez .= Joaquin Fernandez Alvarez .= Antonio Cantero .= Antonio Hernandez .= Laureano Bahamonde.=Andrés Lopez.=José Iglesias.=Julian Esteban.=Crisanto Francisco Puchol.=Ramon Bazan.= José Maria Herranz.=Leonardo Zafra.=José Fernandez Blanco .= Pablo Marquez .= Atanasio García.=Santos Gonzalez.=Felipe Ortiz de Urbina.= Manuel Cardenas Ruiz. = Santos Diez. = Manuel Martinez Delgado.=Santiago Lopez.=B. el Dugue de Uceda. = Manuel Martin Melgar, Secretario 1.º

La Junta de gobierno, autorizada para solicitar y obtener las aprobaciones necesarias con arreglo á las leyes, y pagar los derechos y gastos consiguientes, presentó con una reverente esposicion el proyecto de reforma al Emmo. y Excmo. Sr. D. Fr. Cirilo, Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo, el cual, despues de haber oido á los Señores Curas Párrocos de las de San Pedro y San Andrés, y al Tribunal de la Visita Eclesiástica, se dignó aprobar las Ordenanzas en 27 de marzo de 1868, devolviéndolas originales, y previniendo se acudiera al Gobierno de S. M. en solicitud de la Real Cédula auxiliatoria que prescriben las disposiciones vigentes.

En virtud de este mandato se presentaron al efecto al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y este, por Real orden de 30 de abril del mismo año 1868 las pasó á informe del Gobierno civil de la provincia, el cual lo evacuó, proponiendo la aprobacion, en 21 de junio de 1869.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del referido Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 21 de julio siguiente, comunicó al Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, y al Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia, que S. A. el Regente del reino habia dado su aprobacion á las nuevas Ordenanzas por que ha de regirse la Real Archicofradía Sacramental de San Pedro, San Andrés y San Isidro de esta villa, cuya resolucion fue comunicada á la misma por ambas Autoridades superiores con fechas 30 y 31 del mismo julio; previniendo la del Sr. Gobernador, que se acudiese á la Cancillería del citado Ministerio á proveerse de la correspondiente Cédula y pago de derechos, sin cuyo requisito se tendria por no concedida esta gracia. En su cumplimiento se satisfacieron los derechos de arancel, y se impetró la Cédula, que ha sido espedida en 6 de setiembre de este año, y cuyo tenor es el siguiente.



Don Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas.= Por cuanto con presencia del espediente instruido á instancia de la Junta de gobierno de la Real Archicofradía Sacramental de San Pedro, San Andrés y San Isidro de Madrid, en solicitud de que se aprobase el proyecto de reforma de las Ordenanzas por que venian rigiéndose desde mil setecientos noventa, que el trascurso de los tiempos ha hecho necesaria, en vista del decreto de aprobacion del muy Reverendo Cardenal Arzobispo de Toledo de veintisiete de marzo de mil ochocientos sesenta y ocho, y de lo informado por el Gobernador de la provincia en veintiuno de junio último, por resolucion de veintiuno de julio próximo pasado tuve á bien aprobar las referidas Ordenanzas en los términos siguientes.

CAPITULO I.

De la Sacramental, y clases de sus individuos.

ARTÍCULO 1.º La Archicofradía Sacramental es una asociacion piadosa y benéfica, que la forman las antiguas Cofradías Sacramentales de las dos parroquias de San Pedro el Real y San Andrés Apóstol de esta Corte, unidas y hermanadas en el año de mil quinientos ochenta y siete por convenio aprobado con autoridad apostólica, y de las Cofradías agregadas de la Purísima Concepcion y glorioso San Isidro Labrador.

- ART. 2.º Nuestra Archicofradía tiene por instituto: 1.º tributar culto solemne al Santísimo Sacramento de la Eucaristía; 2.º á su Patrona María Santísima en el misterio de su Purísima Concepcion; 3.º á su Patrono el glorioso San Isidro Labrador.
- ART. 3.° Es tambien instituto de la Sacramental socorrer á sus Archicofrades necesitados.
- ART. 4.° Los Reyes de España son protectores y Hermanos Mayores natos de la Sacramental.
- ART. 5.° Igualmente son protectores perpétuos de la misma los Sermos. Sres. Infantes de España, y los Excmos. Sres. Duques del Infantado y Osuna, de Medinaceli y de Santisteban, de Berwick y de Alba, de Abrantes y de Linares, y de Valencia.
- ART. 6.º Es tan necesaria la prudente y sábia direccion en las funciones pertenecientes al culto de esta Archicofradía, como indispensable para que los individuos de ella se mantengan en la mas perfecta union y tranquilidad; á este fin nombramos por nuestros Directores espirituales á los Señores Curas

Párrocos de las iglesias de San Pedro y San Andrés de esta Corte, que actualmente son y en adelante les sucedieren, para que, como sugetos en quienes debe resplandecer la mayor integridad y ciencia, autoricen nuestras funciones eclesiásticas, que son los principales objetos de nuestro sagrado y piadoso instituto.

- ART. 7.° La Sacramental se compone de las clases de individuos siguientes: 1.° Mayordomos de Dios reservados; 2.° de Mayordomos de Dios sirvientes; 3.° de Dios sirvientes personales; 4.° de la Purísima Concepcion; 5.° de San Isidro; y 6.° de Santa María de la Cabeza.
- ART. 8.º Las condiciones y cuotas para pertenecer á la Sacramental en cualquiera de las seis clases referidas, se marcarán en el Reglamento interior, así como los sufragios y emolumentos que á cada uno correspondan.
- ART. 9.° Para pertenecer á la Sacramental en cualquiera de las clases indicadas, será necesario solicitarlo por escrito de la Junta de gobierno, y el Presidente decretará su admision, dando cuenta en la primera reunion que se celebre.
- ART. 10. Los Mayordomos de Dios de las tres clases, de reservados, sirvientes y personales, procurarán confesar y comulgar, á fin de ganar la Indulgencia plenaria concedida para el dia de su recepcion; é igualmente harán promesa ante la Junta de gobierno, de observar las Ordenanzas, Reglamentos y acuerdos de la Sacramental.



CAPITULO II.

Del hábito y medalla, distintivos de esta Archicofradía.

ART. 11. Agregada nuestra Archicofradía á la Hermandad de Santa María de la Minerva de Roma. entró á gozar de los privilegios que á esta le estaban concedidos, y entre ellos el uso del hábito y muceta encarnada, además del distintivo propio de la Sacramental, que es la medalla pendiente de una cinta de seda de color de fuego. A estos distintivos vincularon innumerables gracias y privilegios los Romanos Pontifices Paulo III, Paulo V é Inocencio XII, v últimamente la Santidad de Benedicto XIV, no solo se dignó confirmar dichas concesiones, sino añadió otras muchas con la obligacion de usar el referido hábito y medalla; por lo cual se establece que hayan de llevarlo los individuos de esta Archicofradía en las funciones de instituto que se celebren, ya para ganar las indulgencias concedidas, ya tambien para procurar la uniformidad debida en aquellas.

CAPITULO III.

Cumplimiento de memorias.

ART. 12. Esta Archicofradía cumplirá, con la exactitud que siempre lo ha hecho, todas las memorias y sufragios á que está obligada ó se obligare en lo sucesivo, segun las circunstancias, y con la aprobación del Tribunal de la Visita Eclesiástica.

CAPITULO IV.

Funciones de instituto.

ART. 13. La funcion principal de nuestro instituto es la de Minerva, la que todos los años, y alternando segun convenio en las dos parroquias de San Pedro v San Andrés, se celebrará, con toda la solemnidad posible, el dia siguiente al del Corpus. segun está mandado por Bulas pontificias; y si por cualquier causa no se pudiera verificar en su tarde la procesion acostumbrada, se trasladará para la del miércoles siguiente, segun lo dispuesto por el Ilmo. Señor D. Domingo Gimnasio, Nuncio apostólico de la Santidad de Clemente VIII en estos reinos. Procurarán los Sres. Mayordomos recibir en el dia espresado los santos Sacramentos de penitencia y Comunion, y asimismo asistir á velar á su Divina Majestad, desde la conclusion de la Misa hasta la hora de la procesion, para ganar las muchas indulgencias que por tales actos están concedidas. La Seccion de culto y beneficencia, de acuerdo con la Junta de gobierno, dispondrá lo necesario para esta solemnidad; tendrá presente que con tiempo debe avisarse á los Señores Curas, para que se guarde la inmemorial costumbre que se viene observando, de que cuando la procesion salga de San Pedro, el Sr. Cura de San Andrés haya de llevar la capa de coro, y saliendo de la de San Andrés la lleve el de San Pedro; observándose las demás costumbres que vienen en uso.

ART. 14. Todos los terceros domingos de mes se celebrará, alternando en las parroquias de San Pedro

y San Andrés, una funcion particular de Minerva, segun está mandado por Bulas pontificias.

Funcion à la Inmaculada Concepcion.

ART. 15. Siendo la Patrona de esta Archicofradía María Santísima en el misterio de la Concepcion Inmaculada, se celebrará anualmente en San Andrés dicha festividad, en el domingo siguiente al de su propio dia, todo segun lo disponga la Junta de gobierno, á propuesta de la Seccion respectiva.

Funcion al Santisimo Cristo de las Injurias, San Isidro y Santa María de la Cabeza y San Antonio de Padua.

ART. 16. Venerándose en la parroquia de San Millan las efigies del Santísimo Cristo de las Injurias y San Antonio de Padua, se celebrarán las fiestas acostumbradas á dichas imágenes en la citada parroquia, así como los Misereres de Cuaresma del modo y forma de costumbre, en cumplimiento á la agregacion verificada en concepto de Esclavitud.

ART. 17. Muy grande devocion ha profesado siempre esta Archicofradía al glorioso San Isidro Labrador, ya por haber sido individuo de ella, como feligrés de la parroquia de San Andrés, ya tambien por reconocerle por Patrono, y ser propietaria de la ermita del Santo en la ribera del Manzanares; así que se celebrará su festividad en dicho santuario y

en su propio dia, con Misa solemne, Manifiesto y Sermon, y en uno de los dias próximos á esta festividad, y el que la Junta de gobierno crea mas á propósito, se verificará la funcion de Santa María de la Cabeza, con Misa mayor y Manifiesto en dicho santuario. La Seccion segunda dispondrá lo necesario, de acuerdo con la Junta de gobierno, para su ejecucion.

Honras generales.

ART. 18. En el domingo infraoctavo de Difuntos se celebrarán anualmente, y alternando en las parroquias de San Pedro y San Andrés, Honras generales por los Mayordomos y bienhechores difuntos de la Sacramental, cantándose la Vigilia y Misa con oracion fúnebre, responso y procesion con toda la solemnidad posible, procurando que se celebren durante ellas el mayor número de Misas rezadas que se puedan; se dará á los Señores Sacerdotes de número de ambas parroquias la limosna que se señale á las de última hora, aun cuando las celebren á primera por razon de tener que asistir despues á los Oficios, segun concordia.

ART. 19. Al fallecimiento de cada uno de los que hubiesen sido Mayordomos de Dios (ó el de sus esposas) se celebrará, con exacta alternativa en las dos parroquias de San Pedro y San Andrés, una Vigilia y Misa de Novenario en sufragio de sus almas, con la solemnidad que viene de costumbre, celebrándose durante los espresados sufragios las Misas rezadas que acuerde la Real Archicofradía.



Asistencia á funciones.

ART. 20. La Archicofradía acompañará á los Señores Curas Párrocos de San Pedro y San Andrés en el sábado y domingo siguiente de Cuasimodo, en que acostumbran á administrar la Comunion Pascual á los feligreses impedidos de ambas parroquias, disponiendo lo conveniente la Seccion de culto y beneficencia de acuerdo con la Junta de gobierno. Hay costumbre inmemorial de que cuando toca á la parroquia de San Pedro lo haga el Señor Cura de San Andrés, y en el año que se hace en San Andrés, lo realice el de San Pedro.

ART. 21. La Sacramental asistirá igualmente á ambas parroquias en los dias y forma que á continuacion se espresa.

1.º El dia de la Purificacion de Nuestra Señora,

á la bendicion y procesion de Candelas.

2.° El Domingo de Ramos á la bendicion, procesion y Oficios; y Sábado Santo, desde la bendicion de la pila hasta la conclusion de aquella.

3.° El Jueves y Viernes Santo á los divinos Oficios, con pálio y cera de mano para la procesion.

4.° El dia de la Conmemoracion de los Difuntos, á la procesion, como igualmente en la ermita de San Isidro el dia de Todos los Santos por la tarde.

5.° Asistirá tambien á las funciones de San Pedro y San Andrés el dia de la festividad de los titulares, y siempre que en dichas parroquias estuviera el Jubileo de Cuarenta Horas, en cumplimiento del privilegio que tiene la Sacramental.

Asistencia à procesiones públicas.

ART. 22. Asistirá tambien á las procesiones del Corpus y Viernes Santo, procurando los Señores Mayordomos concurrir con puntualidad, como igualmente á todas aquellas á que fuese invitada la Archicofradía, ó á que deba asistir por orden de la Autoridad eclesiástica ó civil.

CAPITULO V.

Del gobierno de la Sacramental.

ART. 23. El régimen de la Sacramental estará á cargo de una Junta de gobierno, compuesta de los dos Directores espirituales, un Presidente, un Vice-Presidente, dos Diputados, dos Censores, dos Secretarios, 1.° y 2.°, dos Contadores, 1.° y 2.°, un Tesorero, otro del fondo de beneficencia, un Archivero, un Apoderado, tres Inspectores, dos Depositarios de cera, dos Maestros de ceremonias, y el número de Visitadores de la Ermita y Campo Santo que se consideren necesarios, y que se determinen en el Reglamento interior.

ART. 24. El Mayordomo de Dios mas antiguo, ó sea el Decano de la Corporacion, será vocal nato de la Junta de gobierno, en justa consideracion y deferencia á su antigüedad y esperiencia en los asuntos de la misma.

ART. 25. Celebrará sus sesiones en la Sala Capitular, segun los negocios lo exigiesen á juicio del

Presidente, debiendo reunirse indispensablemente todos los meses para Junta de cuentas.

ART. 26. La designacion del dia y hora en que deben celebrarse dichas Juntas, así como las gene-

rales, corresponde al Presidente.

ART. 27. Convocará todos los años la general precisamente en dos épocas, la primera para la eleccion de oficios, y la otra para el examen y aprobacion de cuentas; sin perjuicio de celebrar las estraordinarias que circunstancias especiales lo exijan á juicio del Presidente, ó cuando se solicitase por treinta Mayordomos de Dios que se hallen en el completo goce de sus derechos, y espresando el objeto.

ART. 28. La Junta de gobierno representa siem-

pre y en todos los casos á la Sacramental.

ART. 29. Los gastos se dividirán en ordinarios y estraordinarios; entendiéndose por ordinarios los que corresponden á las asistencias á que tienen derecho todos los Mayordomos y sus familias, los del cumplimiento de memorias, funciones religiosas y aniversarios, los sueldos de los dependientes que la Sacramental tenga á su servicio, la reparacion de sus edificios, enseres y efectos, y la continuacion de las obras del Cementerio. Se consideran estraordinarios los que se refieran á adquisicion de nuevos objetos de cualquier clase que sean, debiendo presentarse para la resolucion el correspondiente espediente y presupuesto, con informe de la Seccion de gobierno y obras.

Del Presidente.

ART. 30. El Presidente de la corporacion convocará y presidirá las Juntas generales y de gobierno en ausencia de los Sres. Párrocos de San Pedro y San Andrés, los que tienen, tanto en las Juntas como en los actos religiosos que celebra y á que asiste la Archicofradía Sacramental, la presidencia de honor; tendrá la direccion en todos los negocios; cuidará de mantener el orden en las Juntas, y de que los asuntos se discutan con la urbanidad y decoro que cumple á una reunion religiosa; abrirá, suspenderá y levantará dichas sesiones; designará los Mayordomos que hayan de componer todas las comisiones, á escepcion de la de examen de cuentas, que hará la general; y tendrá voto de calidad y decision en caso de empate.

Del Vice-Presidente.

ART. 31. El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en ausencias y enfermedades, teniendo en este caso las mismas facultades y atribuciones que el Presidente.

De los Diputados.

ART. 32. Los Diputados pondrán de su parte una eficaz cooperacion para auxiliar al Presidente; vigilarán y harán que se ejecuten y cumplan con la debida puntualidad las funciones y actos religiosos de instituto, aniversarios y sufragios por los Mayor-

domos difuntos, cargas y memorias que deban cumplirse por la Sacramental; y sustituirán al Presidente y Vice-Presidente en ausencias y enfermedades por orden de su nombramiento.

De los Censores.

ART. 33. Los Censores serán unos Fiscales en todo cuanto concierna á la Sacramental, teniendo un especial cuidado en que los Vocales de la Junta de gobierno cumplan con exactitud y religiosidad los cargos para que respectivamente hayan sido nombrados, evitando todo esceso, y el que se introduzcan nuevas costumbres, ó prácticas contrarias al instituto é intereses de la Sacramental, reclamando el cumplimiento de las Ordenanzas, Reglamentos y acuerdos vigentes de la misma.

Del Secretario 1.º

ART. 34. El Secretario 1.º llevará los libros de actas necesarios para las sesiones de las Juntas de gobierno y de la general. Dará cuenta en ellas de cuantos negocios ocurran, acompañando los antecedentes que á cada uno correspondan. Estenderá los acuerdos, oficios y certificaciones que se determinen, estas con el V.º B.º de la Presidencia; tendrá á su cargo el registro general de los Mayordomos que pertenezcan á la Sacramental, en el cual irá anotando los que nuevamente ingresen en ella; y finalmente, estará autorizado para exigir del Archivero, bajo recibo, los documentos que pueda necesitar para el mejor y mas exacto desempeño de su cargo.

Del Secretario 2.º

ART. 35. El Secretario 2.º sustituirá al 1.º en ausencias y enfermedades, con las mismas atribuciones, y tendrá especialmente á su cargo los registros de defunciones y enterramientos de Mayordomos en el Campo Santo de esta Sacramental.

Del Contador 1.º

ART. 36. El Contador 1.º tendrá á su cargo la cuenta y razon de los fondos que por cualquier clase y concepto pertenezcan á la Sacramental, que llevará por el método que á propuesta suya y aprobacion de la Junta de gobierno se determine, teniendo los libros convenientes al efecto; intervendrá la entrada y salida de fondos, y examinará cuantas se presenten por el Tesorero ó cualquiera otra persona, poniendo en ellas su conformidad ó censura; y llevará cuenta especial del fondo de Beneficencia. El Contador, bajo su mas estrecha responsabilidad, no espedirá ni intervendrá libramiento alguno para pago estraordinario y no previsto ni dispuesto anteriormente, como no se le comunique el acuerdo de la Junta en que así se determinó, y con el V.º B.º del Presidente. Formará, por último, y presentará á la Junta general, á fin de año, un estado general de ingresos y gastos ocurridos en el mismo, y de la existencia que resulte, así en efectivo como en créditos, clasificándolos en debida forma. Tambien se hará mencion en el estado, de los créditos que contra sí pueda tener la Corporacion.



Del Contador 2.º

ART. 37. El Contador 2.º sustituirá al 1.º en ausencias y enfermedades, teniendo en este caso iguales atribuciones y facultades.

Del Tesorero.

ART. 38. Será Tesorero de los fondos de la corporacion un Mayordomo de reconocida integridad, aptitud y responsabilidad, que percibirá cuantas cantidades correspondan á la Sacramental, llevando los libros que considere necesarios. Todos los meses presentará cuenta documentada de las cantidades que hubiere recibido y pagado, la cual, con el V.º B.º del Presidente é informe del Contador, se someterá á la aprobacion de la Junta de gobierno, espidiéndole el correspondiente resguardo despues de aprobarlas.

Del Tesorero del fondo de Beneficencia,

ART. 39. El Tesorero del fondo de Beneficencia observará las mismas formalidades que quedan establecidas para el de la Sacramental en el artículo anterior, debiendo dar cuenta cada tres meses de los ingresos y gastos ocurridos en dicho período. Los Tesoreros de la Sacramental y Beneficencia se sustituirán en ausencias y enfermedades.

Del Archivero.

ART. 40. Como asunto que tanto interesa á la Corporacion, procurará el Archivero establecer el método mas sencillo, claro y conveniente en la colocacion de los documentos que existan en el Archivo, y de los que sucesivamente ingresen en él, llevando los índices y registros que considere necesarios, para que puedan ser hallados con facilidad cuando se necesiten. Redactará una Memoria circunstanciada y cronológica de las escrituras y demás documentos de importancia que existen en el archivo.

Del Apoderado.

ART. 41. El Mayordomo que desempeñe este cargo, presentará cada semestre á la Junta de gobierno una cuenta detallada de los fondos que hubiese recaudado, con distincion de conceptos, entregando al Tesorero de la Sacramental la cantidad que resultare de saldo á favor de la misma, con intervencion del Contador; y dará cuenta del estado que tengan los negocios que se hallen pendientes, confiados á su cuidado y direccion.

De los Inspectores.

ART. 42. Los Inspectores facilitarán todos los enseres indispensables para el culto y asistencias que se conceden á los Mayordomos difuntos, cuidando que se haga este servicio con la mayor puntuali-

dad y esmero. Tendrán respecto de los dependientes de la misma, toda la autoridad necesaria para obligarles al desempeño de su cargo. Ejercerán la mas esquisita inspeccion, á fin de que los efectos y enseres de la Sacramental, que están á su cuidado, y de los que tendrán un inventario duplicado, sean tratados como corresponde. Tendrán tambien á su cuidado el aseo y limpieza de la capilla de la Casa-Cabildo y altar de la Purísima Concepcion, nuestra Patrona, que se halla colocada en la parroquia de San Andrés, y los del Santísimo Cristo de las Injurias, San Antonio y demás de San Millan (1), cuidando de que los dependientes de dichas iglesias mantengan constantemente las luces que la Sacramental costea para el culto de dichas imágenes.

De los Depositarios de cera.

ART. 43. Los Depositarios de cera se harán cargo de cuanta exista, con el V.º B.º del Presidente é in-

⁽¹⁾ Con motivo del derribo de la iglesia de San Millan, el Emmo. y Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo se sirvió, por su decreto de 31 de enero de 1869, conceder la autorizacion y licencias necesarias para la traslacion de las referidas imágenes á la iglesia parroquial de San Andrés, en cuyo templo quedará canónicamente establecida la Esclavitud del Santísimo Cristo de las Injurias, con los mismos privilegios y gracias espirituales, y mientras no se construya otra parroquia de San Millan. A su virtud se ha costeado por la Sacramental la construccion de dos altares en la capilla de San Isidro de la citada parroquia de San Andrés, colocándose en el uno la imagen del Santísimo Cristo y Nuestra Señora de la Soledad, y en el otro la de San Antonio de Padua.

tervencion del Contador; pedirán á la Junta por escrito y conducto de la Secretaría, la que necesiten para el servicio de la Sacramental; y asistirán con la debida puntualidad á todas las funciones y actos religiosos que se celebren, disponiendo con la conveniente antelacion la cera necesaria.

De los Maestros de ceremonias.

ART. 44. Los Maestros de ceremonias auxiliarán á los Depositarios de cera en caso de necesidad, y harán la distribucion de las insignias en las procesiones y demás actos que celebre la Sacramental, asistiendo á todos ellos con la mayor exactitud, y cumpliendo su encargo con esmerado celo. Cuidarán de que en las procesiones, funciones y demás actos religiosos se conserve el mayor orden, decoro y formalidad, dando á cada cual el lugar que le corresponda.

De los Visitadores de la Ermita y Campo Santo.

ART. 45. Será de su encargo concurrir á la ermita del Santo Patron, en la ribera del Manzanares, y cuidar de que no carezca, así en lo interior como en lo esterior, de cuanto pueda contribuir á su decoro y aseo, y de que los dependientes que allí haya cumplan con las obligaciones respectivas. En las formalidades que deben preceder á los enterramientos de los Mayordomos que fallezcan, y en los demás actos subsiguientes, se atendrán estrictamente á lo que se preceptue en el Reglamento par-



ticular del Campo Santo; y por último, darán exacto cumplimiento á las órdenes que les comunique el Presidente, ó que emanen de Junta.

CAPITULO VI.

De las Secciones.

ART. 46. Para la mas acertada y espedita marcha de los negocios, se dividirá la Junta de gobierno en dos Secciones. La primera se llamará de Gobierno y Administracion; será Presidente de ella el de la Sacramental, Vice-Presidente el de la misma, Secretario, el 1.º, y Vocales el Contador, Tesorero, Censor, Archivero, dos Inspectores y la mitad de los Visitadores del Campo Santo. La segunda, de Culto v Beneficencia, la presidirá el Diputado 1.º, v serán individuos de ella: el Diputado 2.º como Vice-Presidente, el Secretario 2.°, el Censor 2.°, el Contador 2.º, el Tesorero de Beneficencia, los Maestros de ceremonias, Depositarios de cera, un Inspector, y los restantes Visitadores del Campo Santo. El Apoderado, por la calidad especial de su cargo, será Vocal nato de ambas Secciones, asi como el Decano de la Sacramental.

ART. 47. Las atribuciones de la primera serán proponer á la Junta cuanto estime conveniente al mejor servicio de la Sacramental en su régimen y gobierno interior, y hacer las propuestas para las plazas de dependientes, de las personas que crea mas idóneas, ejerciendo una inspeccion inmediata y severa sobre los elegidos, á fin de que cumplan con las obligaciones respectivas; pudiendo suspenderlos

de empleo y sueldo, formando espediente al efecto y sujetándolo á resolucion de la Junta de gobierno; propondrá á la misma la construccion de las obras que considere útiles, necesarias y convenientes; la compra ó reparacion de efectos, presentando á este fin el presupuesto de las que sean, que ha de acompañar necesariamente á toda propuesta de esta clase, con las razones que la aconsejan.

ART. 48. Las atribuciones de la segunda Seccion serán: proponer á la Junta de gobierno los programas de las funciones de instituto que deban celebrarse todos los años; los socorros que hayan de darse á los Mayordomos y viudas en las dos épocas establecidas y en cualquiera otra que lo soliciten; y por último, dar dictamen en todo negocio imprevisto.

CAPITULO VII.

De la eleccion para cargos y oficios.

ART. 49. La Junta de gobierno dispondrá que en la de cuentas respectiva al mes de noviembre se verifique el nombramiento de una Comision de su seno, compuesta de tres individuos y otros tres de la Junta general, la cual propondrá las ternas para los cargos que correspondan renovarse. Se examinará esta propuesta en la primera quincena del mes de diciembre siguiente, pudiendo hacer la Junta de gobierno las variaciones que estime, y despues de aprobada se imprimirá y fijará en la Casa-Cabildo, á la entrada de la sala de juntas, y en la Secretaría, para que pueda ser conocida con antelacion de ocho dias por todos los Mayordomos.

ART. 50. En la Dominica cuarta de diciembre de cada año se convocará á Junta general, y en ella se verificará la eleccion, proclamándose elegidos los que obtengan mayoría relativa de votos.

ART. 51. Las votaciones deberán ser secretas, por medio de papeletas, prohibiéndose el que se verifique en ningun caso ni para ningun cargo por aclamacion.

ART. 52. Serán suplentes para los cargos los que obtengan mayoría relativa de votos en las ternas respectivas, y en caso de empate, el mas antiguo.

ART. 53. La duración de los cargos será por cuatro años, y la renovación de la Junta por mitad cada dos años.

ART. 54. Para desempeñar los cargos de Vice-Presidente y Diputado, es necesario haber pertenecido anteriormente á la Junta de gobierno.

ART. 55. Como cargos que deben servirse con celo é interés por todos los Mayordomos, no podran renunciarse sino por el mal estado de salud, siendo por lo tanto obligatorio el desempeño del cargo para que sea nombrado, y al que lo hubiere desempeñado por dicho tiempo ya no podrá obligársele á continuar ó aceptar otro nuevo.

ART. 56. Solo los Mayordomos de Dios que fueren reservados ó se hicieren despues de nombrados para un cargo, quedan esceptuados de su desempeño.

Disposiciones generales.

ART. 57. La Junta de gobierno formará los reglamentos para su régimen interior, y el de las

obligaciones de cada uno de los dependientes que la Sacramental tenga á su servicio.

ART. 58. Todo lo perteneciente á enterramientos y Campo Santo será objeto de otro Reglamento especial con aprobacion de la Autoridad competente, al cual deberán sujetarse todos los Señores Mayordomos.

Por tanto he resuelto espedir esta Cédula, por la cual apruebo las Ordenanzas nuevamente formadas para el régimen y gobierno de la Real Archicofradía Sacramental de San Pedro, San Andrés y San Isidro de Madrid, en los términos que van insertas; pero sin perjuicio de los derechos y regalías de la Nacion, de la jurisdiccion ordinaria y del derecho parroquial. Y para que dichas Ordenanzas se observen puntualmente sin alteracion ni contradiccion alguna, encargo al muy Reverendo Cardenal Arzobispo de Toledo, y mando á las demás autoridades, corporaciones y personas particulares á quienes corresponda, que, cumplidas y observadas por los Archicofrades, no impidan á los mismos el ejercicio de los actos y funciones que conforme á ellas puedan y deban practicar. Tambien mando se imprima literalmente esta Cédula para los usos y efectos convenientes. Y de la misma se ha de tomar razon en la oficina de Hacienda correspondiente, la cual espresará haberse satisfecho el servicio de arancel, su media anata y demás derechos, sin cuya formalidad será de ningun valor ni efecto. Dada en Madrid á 6



de setiembre de 1869.=Francisco Serrano.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Ruiz Zorrilla. Registrado. = Tiburcio Alonso. = Hay un sello de Castilla.=El encargado del sello de Castilla, Tiburcio Alonso. = Derechos, cinco escudos cien milésimas. = V. A. aprueba las Ordenanzas nuevamente formadas para el régimen y gobierno de la Archicofradía Sacramental de San Pedro, San Andrés y San Isidro de Madrid.=Registrado al número 43.632.= Direcciones generales de Contribuciones y Rentas.= Se tomó razon de este título, habiendo satisfecho setenta y cuatro escudos novecientas milésimas por derechos de arancel, media anata, espedicion, cancillería y toma de razon. = Madrid á once de setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve. = El jefe de la Administracion económica, Manuel Cebollino y Aguilar.

D. MANUEL MARTIN MELGAR, Secretario 1.º de la Real Archicofradía Sacramental de San Pedro, San Andrés y San Isidro,

Certifico: que en Junta general celebrada en este dia, se procedió por mí à la lectura de la precedente Cédula, declarándose acto contínuo por el Sr. Presidente quedar publicadas como ley de la Sacramental las Ordenanzas que espresa la misma. Y para que conste lo firmo en Madrid à 14 de noviembre de 1869.—El Secretario, Manuel Martin Melgar.—V.º B.º—El Vice-Presidente, Ildefonso Alejandro Alvarez.

The not produced a 1800 - Norwanie Norwanie 120 Milcontrol of the section of th

AND IN ALL STRAINS TO AND THE REAL PROPERTY OF THE STRAINS OF THE

